

**Informe secretarial.** Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho el proceso Ordinario No. 2023-033, informando que ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., allegaron solicitud de adición y en subsidio recurso de reposición, respecto de la providencia del 25 de abril de 2025. Sírvase proceder.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído del 25 de abril de 2025 (archivo 28), el Despacho estableció que:

*“(...) el Despacho de abstiene de pronunciarse al respecto de la contestación aportada por la apoderada de Allianz Seguros de Vida S.A., por cuanto la misma no es parte dentro del presente proceso. (...)”*

Frente a esta providencia las recurrentes, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** presentaron recurso de adición solicitando lo siguiente:

*“(...) 1. Solicito que se ADICIONE el Auto del 25 de abril de 2025 notificado mediante estado No. 43 del día 29 de abril de la presente anualidad, en el sentido de que el Juzgado se pronuncie de fondo sobre*

la contestación de la DEMANDA y del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual fue radicada desde el 19/12/2024.

2. Solicito que se ADICIONE el Auto del 25 de abril de 2025 notificado mediante estado No. 43 del día 29 de abril de la presente anualidad, en el sentido de que el Juzgado vincule en calidad de litisconsorte necesario a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, entidad que se identifica bajo el NIT 860.027.404-1, esto teniendo en cuenta que fue esta sociedad la que expidió la póliza previsional que COLFONDOS S.A. adjuntó en el llamamiento en garantía formulado por esta AFP.

3. En consecuencia de lo anterior, solicito que se ADICIONE el Auto del 25 de abril de 2025 notificado mediante estado No. 43 del día 29 de abril de la presente anualidad, en el sentido de que el Juzgado se pronuncie de fondo sobre la contestación de la DEMANDA y del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ya sea como integrada en litis o como llamada en garantía.

4. De no ser procedente las solicitudes de corrección y adición que se realizan, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTS y, teniendo en cuenta la consideración preliminar esbozada. (...)"

### **CONSIDERACIONES**

1.- Frente a la solicitud elevada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, este Despacho se sirve citar el llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que obra en el anexo 09 y obra a folio 14:

*"(...) De esta manera, me permito llamar en garantía a las empresas aseguradoras que paso a enumerar, de acuerdo con lo consignado en el documento adjunto a esta demanda, donde se detalla los pormenores del llamamiento en garantía aquí pretendido. Las Empresas Aseguradoras llamadas en garantía son:*

- ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A (hoy ALLIANZ SEGUROS), con Nit. 860027404-1 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. (...)"

Para este Despacho resulta claro que la **sociedad AFP COLFONDOS S.A.** realizó el llamamiento en garantía a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no solo por la manifestación expresa en tal sentido, sino también por cuanto obra en el expediente, específicamente a folio 215 del anexo correspondiente, el certificado de existencia y representación legal de la referida aseguradora, en tal virtud, no se encuentra llamada a prosperar la solicitud de adición presentada por las sociedades ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Adicionalmente, conviene precisar que la legitimación en la causa para efectuar un llamamiento en garantía, así como para modificarlo o corregirlo, corresponde exclusivamente a la parte que lo formula, en este caso, la sociedad AFP COLFONDOS S.A., dicha parte, además de no haber presentado oposición alguna frente al contenido del llamamiento, ha demostrado su conformidad con el mismo, al haber cumplido oportunamente con la diligencia de notificación ordenada por este Despacho mediante providencia de fecha 25 de abril de 2025, tal como consta en el anexo No. 31 del expediente.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de adición formulada por las sociedades ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ni se repondrá el auto que obra en el anexo No. 25 del expediente

**2.-** Avizora este Despacho que en el anexo No. 30 del expediente obra un escrito presentado por la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por carencia actual de objeto.

En atención a lo anterior, se dispone correr traslado de dicha solicitud a las partes procesales, con el fin de que se pronuncien sobre lo que estimen pertinente respecto de la referida petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

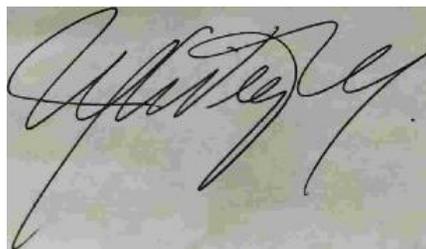
**PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE ADICIÓN** propuesta por las sociedades **ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** respecto al auto del 25 de abril de 2025.

**SEGUNDO: NO REPONER** la providencia del 25 de abril de 2025.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a las partes para que se sirvan manifestar respecto de la solicitud de terminación elevada por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

**CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES** para que se sirva allegar al Despacho la certificación de afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la señora **CLAUDIA XIMENA TORRES ESCOBAR** por cuanto en el SIAFP ya obra novedad de que la demandante ya se encuentra afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**Notifíquese y Cúmplase**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 24/06/2025

Por ESTADO N° 59 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario

JCCP